

ampliar la fosa de cadáveres prevista hasta cumplir con las especificaciones del Decreto 200/1997.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de marzo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

800 ***RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de camping en el paraje «El Estepar», T.M. de Frías de Albarracín, promovido por el Ayuntamiento de Frías de Albarracín.***

El Ayuntamiento de Frías de Albarracín ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente la Memoria Ambiental del Camping de 1ª Categoría en Frías de Albarracín en la partida «El Estepar». Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se notificó un borrador de la Propuesta de Resolución al Ayuntamiento de Frías de Albarracín, el cual realizó algunas observaciones, pero no manifestó objeciones a la misma.

Considerando lo establecido en el documento «Memoria Ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El proyecto supone la construcción de un camping para tiendas de campaña, caravanas y bungalows sobre una superficie de unas 5 hectáreas en un Monte de Utilidad Pública en el paraje nominado «El Estepar» en la margen derecha del Río de la Fuente del Berro. La actuación, además de adaptar la topografía existente a los parámetros que permitan la acampada, incluye la construcción de un parking, la traída de agua del río, su potabilización, la construcción de una línea eléctrica de media tensión subterránea y de un centro transformador para cambiar a baja tensión, la construcción de una depuradora y de un emisario de vertido a cauce, así como la construcción de edificios de recepción y servicios y piscinas. El Camping propuesto supone una instalación para el uso residencial estacional de hasta 396 personas en una zona donde actualmente no está contemplado. El tamaño del proyecto es medio, se pretende una utilización racional de los recursos naturales y la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación. El emplazamiento solicitado se ubica en el término municipal de Frías de Albarracín, y se encuentra ubicado en Monte de Utilidad Pública, «El Pinar y la Dehesa». La Memoria descriptiva aportada describe el entorno donde se situará esta obra, los terrenos donde se construirá el camping son íntegramente Área Importante para las Aves (SEO/Birdlife 1995) «Montes Universales-Sierra de Albarracín» y Reserva Nacional de Caza «Montes Universales» (Ley 2/1973, de 17 de marzo). La Zona presenta una masa de bosque de *Pinus sylvestris* con *Quercus faginea*, hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE «Brezales alpinos y Boreales» y «Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*)», no es Espacio

Natural Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni humedal RAMSAR, ni Lugar de Importancia Comunitaria, ni Zona de Especial Protección para las Aves, ni presenta, según la Memoria ambiental, especies de flora catalogadas o singulares. En la zona aparecen especies de fauna catalogadas como de interés especial como el Buho real, Milano negro, Cárabo y Mariposa isabelina, entre otras. La captación y vertido del camping se pretenden realizar en un cauce calificado como de calidad alta (Índice de Clases de Calidad, ICC e Índice de Calidad Biológica, BMWP, 1) según la Confederación Hidrográfica del Júcar (2002).

—Potenciales Impactos. El proyecto, de tamaño medio, puede afectar a un Área Importante para las Aves, a una Reserva Nacional de Caza, a un Monte de Utilidad Pública, a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, a poblaciones de animales catalogadas, presentes en la zona. Los impactos derivados de la actuación sobre el paisaje, la vegetación, la fauna y la calidad del agua, la magnitud y complejidad de los mismos, la duración permanente y la frecuencia de los mismos, continuada, permiten concluir que se requiere un análisis más exhaustivo para la valoración de los impactos del proyecto sobre el medio para poder determinar su compatibilidad ambiental.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve someter el «Proyecto Camping en el Paraje «El Estepar» del Término Municipal Frías de Albarracín, promovido por el Ayuntamiento de Frías de Albarracín» al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente y a la Dirección General de Calidad Ambiental en el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 10 de marzo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

801 ***RESOLUCION de 11 de marzo, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de ampliación de explotación porcina para producción de lechones situada en el T.M. de Valderrobres (Teruel) y promovida por D. Daniel Pellicer Calcena.***

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Daniel Pellicer Calcena, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 31 de enero de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Daniel Pellicer Calcena, para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones hasta una capacidad total de 1.000 plazas, en la partida «Moles», polígono 42, parcela 110 del T.M. de Valderrobres (Teruel)

Segundo. La ampliación de las instalaciones en los términos solicitados supondrá una modificación sustancial de las mismas, según el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ya que implica un incremento del 53,8 % en la capacidad productiva de la granja e incrementos correlativos del consumo de recursos naturales y de la producción de residuos asociados a la actividad, así como por superar, a resultas de la ampliación, el límite establecido en el Anexo I de la Ley 16/2002. (750 plazas para cerdas reproductoras), por lo que debe tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. En similares términos, la ampliación de la actividad solicitada quedaría incluida igualmente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación de lo regulado en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien en base al artículo 11.4 de la mencionada Ley 16/2002, dicho procedimiento queda integrado en el anterior, por lo que en todo caso no resultaba procedente su valoración preliminar y, en función de ello, su inclusión o no en el procedimiento de E.I.A., mediante Orden expresa y razonada del Órgano Ambiental, tal como prevé el artículo 1.2. de la Ley 6/2001.

Cuarto. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 103 de 25 de agosto de 2003, y se notificó al Ayuntamiento de Valderrobres. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 17 de octubre de 2003, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal de Teruel. Con fecha 19 de diciembre de 2003 se recibió el informe preceptivo al Ayuntamiento de Valderrobres sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor de fecha 15 de enero de 2004, sin que el citado llegase a comparecer en el plazo establecido, por lo que se acordó proseguir las actuaciones. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Valderrobres, no se ha manifestado en contra de su condicionado.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1-El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. Tampoco está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas ni por parajes de interés geológico.

2- El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario. El término municipal de Valderrobres posee una carga ganadera que puede considerarse como media-alta en el contexto regional, con un índice de presión ganadera de 128 Kg de N contenido en deyecciones por ha de tierra cultivable, según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3-La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

4- La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde por otra parte a un terreno de secano de media montaña a 1.500 m

aproximadamente del río Matarraña, por su margen izquierda. Esta zona se sitúa sobre la unidad hidrogeológica nº 804: «Puertos de Beceite», según la cartografía de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Fundamentos jurídicos

Primero. El Decreto 137/2003, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se atribuye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la nueva estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y distribuye las competencias entre ambos organismos.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Se otorga la Autorización ambiental integrada a D. Daniel Pellicer Calcena para ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta destete para una capacidad total de 1.000 cerdas reproductoras, a ubicar en la partida «Moles», polígono 42, parcela 110 del T.M. de Valderrobres (Teruel).

La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones ya existentes en la explotación son: dos naves de gestación, de 81,5 x 6,10 m y 18,00 x 14,90 m, una nave de maternidad de 24,00 x 14,00 m y una nave de

maternidad y gestación de 40,40 x 14,90 m, así como dos fosas de estiércol fluido porcino (E.F.P.) con una capacidad conjunta de 650 m³. La explotación dispone igualmente de vado sanitario de dimensiones 6,5 x 3,8 m y se encuentra vallada perimetralmente.

Las de nueva construcción que se autorizan son: una nueva nave de gestación de 36,2 x 20,0 x 3,62 m, otra de maternidad de 34,75 x 14,30 x 2,25 m y otra de cuarentena de 14,95 m x 9,50 x 2,20 m; La superficie edificada total, teniendo en cuenta las naves ya existentes ascenderá a 3.066,26 m².

2.2. Deberá ampliarse la balsa de E.F.P. proyectada hasta disponer de una capacidad total de, al menos, 1.275 m³, suficiente para almacenar las deyecciones producidas durante tres meses de actividad de la explotación (1.275 m³), de acuerdo con el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. En caso de utilizarse para este fin las fosas interiores existentes (slats), la capacidad total necesaria será la equivalente a cuatro meses de actividad (1.700 m³). Todas las balsas de E.F.P. deberán estar impermeabilizadas en suelo y paredes con hormigón.

La capacidad de la fosa de cadáveres, igualmente impermeable, será de 20 m³. Todas las instalaciones, construidas y nuevas, estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.3. El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación, se establece en 5.500 m³/año, de los cuales 200 m³ se utilizarán en la limpieza de las naves. El agua procederá de la red municipal de abastecimiento. La potencia eléctrica disponible para el conjunto de la instalación es de 31 KW, suministrados desde el C.T. ubicado en la propia parcela, a la que accede línea eléctrica de media tensión.

2.4. Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 4.500 kg/año de Metano, 16.430 kg/año de Amoníaco y 400 kg/año de Oxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) nº 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

2.5. El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2.000, de 3 de marzo, será de 5.100 m³ anuales, equivalentes a 15.000 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 86,93 ha, todas ellas en secano. Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: Dña. Sara Raimunda Sorolla Centelles (36,9 ha), D. José Antonio Manero Roda (14,5 ha), Dña. Pilar Cinta Arnau Llonga (15,04 ha) y Herederos de D. Luis Barberán Villoro (20,49 ha)

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6. Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las fosas de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a las mismas. Dichas fosas deberán disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7. Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón la instalación proyectada producirá anualmente 156 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de estos residuos de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. La fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosas de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración, un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de E.F.P. aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los E.F.P. sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.9. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.10. De forma previa a la entrada del ganado en las nuevas instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; si bien cabe su impugnación directa mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 11 de marzo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

802

RESOLUCION de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de obras de puesta en riego a presión en la Comunidad de Regantes «Binaced-Valcarca» (Huesca), y promovida por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

El Departamento de Agricultura y Alimentación ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente una Separata de

Incidencia Ambiental del Proyecto de obras de puesta en riego a presión en la Comunidad de Regantes «Binaced-Valcarca» (Huesca), en el T.M. de Binaced, ocupando una superficie de 1.252,32 Has. a modernizar. Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose notificado al Ayuntamiento de Binaced la propuesta de resolución, y transcurrido el plazo sin recibir contestación para manifestar su conformidad, o por el contrario, presentar las observaciones y propuestas que se considerasen procedentes.

Considerando lo establecido en el documento ambiental presentado del citado proyecto, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Características del proyecto

El proyecto contempla la modernización de infraestructuras de riego en una superficie total de 1.252,32 Has. que se dedicarán al cultivo de frutales y cultivos extensivos mediante la sustitución del riego por inundación por riego a presión (aspersión) lo que incrementará la eficacia en el consumo de agua. El tamaño del proyecto y la utilización de los recursos naturales pueden estimarse como moderados. La tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

B) Ubicación

El actuación se ubica sobre terrenos actualmente destinados de forma mayoritaria a aprovechamientos agrícolas. Se han inventariado en el ámbito de la actuación hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. No se han declarado ninguna de las siguientes figuras de protección: Lugar de Interés Comunitario, Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, Humedales del Convenio RAMSAR.

C) Potenciales impactos

Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión se puede estimar moderada, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento dichas medidas protectoras y correctoras.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de obras de puesta en riego a presión en la Comunidad de Regantes «Binaced-Valcarca» (Huesca), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, el órgano sustantivo, una vez el promotor haya presentado el proyecto definitivo, solicitará informe a la Dirección General de Medio Natural de forma previa a la autorización por parte de ese órgano sustantivo, en relación a la posible afección de las obras sobre los hábitats naturales y al diseño de las líneas eléctricas aéreas de media tensión, debiendo tramitarse asimismo las correspondientes autorizaciones ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca por afección a montes y vías pecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental,